



RECURSO DE
REVISIÓN

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA
Comisionado Presidente

Número de recurso

657/2023

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO

Fecha de presentación del recurso

03 de febrero de 2023

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

24 de mayo del 2023



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“... ME MANIFESTARON QUE POR
QUE TENGO QUE PAGAR EL VALOR
DE LA COPIA (...)” (Sic)



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativa parcialmente



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones VI y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
657/2023.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE TONALÁ,
JALISCO**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 24 veinticuatro de mayo del 2023 dos mil veintitrés.-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **657/2023**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 19 diecinueve de enero de 2023 dos mil veintitrés, la parte promovente presentó una solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **140290723000114.**

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 31 treinta y uno de enero de 2023 dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativa parcialmente.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 03 tres de febrero del 2023 dos mil veintitrés, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el folio interno RRDA0687623.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la **Secretaria Ejecutiva** con fecha 07 siete de febrero del 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **657/2023.** En ese tenor, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 10 diez de febrero de 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/1333/2023, el día 15 quince de febrero de 2023 dos mil veintitrés, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Se recibe informe y se da vista. Mediante acuerdo de fecha 06 seis de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, la ponencia instructora tuvo por recibido el oficio 657/2023 signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual remitió el informe en contestación al recurso que nos ocupa.

Por lo anterior, se requirió a la parte recurrente a efecto de que en el término de 03 tres días a partir de la notificación, manifieste si la nueva información proporcionada, satisface sus pretensiones.

7. Fenece término para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo emitido el día 17 diecisiete de abril del año 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta que, fenecido el plazo, el recurrente fue omiso en pronunciarse al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	31/enero/2023
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	01/febrero/2023
Concluye término para interposición:	22/febrero/2023
Fecha de presentación del recurso de revisión:	01/febrero/2023
Días Inhábiles.	06/febrero/2023 Sábados, Domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción VI** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **Condiciona el acceso a información pública de libre acceso a situaciones contrarias o adicionales a las establecidas en la ley;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“IDENTIFICACION DE SOLICITUD. REGIDORA GUADALUPE VILLASEÑOR FONSECA y su personal adscrito a su oficina

1.- Solicito me sea informado cuantas personas son asesores de la Regidora **GUADALUPE VILLASEÑOR FONSECA**. SOLICITANDO A SU VEZ, y se encuentran adscritos a su oficina. Además de lo anterior solicito:

A).- Con cuantos servidores públicos cuenta la Regidora Guadalupe Villaseñor Fonseca en su oficina, además solicito los Nombramientos de la Regidora así como cada uno de sus asesores o bien los servidores públicos que se encuentran adscritos y en funciones con dicha regidora.

B).- Solicito me sea informado la Hora de entrada y salida tanto de la Regidora, así como de personal adscrito a su oficina. Debiéndome de acompañar si acaso checan reloj de

entrada y salida, las constancias que se encuentren y en el caso de que no lo hagan (su chequeo de entrada y salida) solicito me informen el por qué no lo hacen.

C).- Una descripción sucinta de sus funciones como servidores públicos. De cada uno de los que integran la oficina de la Regidora GUADALUPE VILLASEÑOR FONSECA, incluyendo a esta.

D).- Solicito me sea informado si en la oficina de la Regidora GUADALUPE VILLASEÑOR FONSECA, han tenido o tienen algún procedimiento administrativo en caso de que cuenten con algún procedimiento que tipo de procedimiento y en qué etapa se encuentra. Tanto la regidora como los servidores público adscrito a su oficina.

E).- Solicito me sea informado que escolaridad tienen todos los integrantes de la oficina de la Regidora GUADALUPE VILLASEÑOR FONSECA, incluyendo a esta, debiéndome acompañar el soporte de lo que se solicita.

IDENTIFICACION DE SOLICITUD. DIRECCION JURIDICA DEL AYUNTAMIENTO DE TONALA y PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCION JURIDICA

A).- Solicito me sea informado cuantos servidores públicos cuenta la Dirección Jurídica, además solicito los Nombramientos de cada uno de los servidores públicos adscrito y en funciones de la dirección Jurídica.

B).- Solicito me sea informado la Hora de entrada y salida tanto de cada uno de los servidores públicos adscritos a la dirección Jurídica. Debiéndome de acompañar si acaso checan reloj de entrada y salida, las constancias que se encuentren y en el caso de que no lo hagan (su chequeo de entrada y salida) solicito me informen el por qué no lo hacen.

C).- Una descripción sucinta de sus funciones como servidores públicos del personal de la Dirección Jurídica. De cada uno de ellos.

D).- Solicito me sea informado que escolaridad tienen cada uno de los integrantes de la Dirección Jurídica, debiéndome acompañar el soporte de lo que se solicita.

E).- Solicito me sea informado si en la Dirección Jurídica, han tenido o tienen algún procedimiento administrativo en caso de que cuenten con algún procedimiento, que tipo de procedimiento y en qué etapa se encuentra. Y si existió alguna sanción por parte de alguna autoridad o bien el propio Municipio, de todos los servidores público adscritos a la dirección Jurídica.

F).- Solicito me sea informado si existe un despacho Jurídico externo que se encuentre apoyando en los asuntos propios de la Dirección Jurídica y en caso de que sea positiva su respuesta solicito el contrato de prestación de servicios por parte del Despacho Externo.

G).- Solicito me sea informado cuantos asuntos laborables se encuentra en su etapa de Ejecución de Sentencia y el monto total de todos los asuntos. En dicha etapa de ejecución de sentencia.

H).- Solicito me sea informado cuantos asuntos se encuentran vigentes o en trámite en la Dirección Jurídica. Esto en todas las áreas de la Dirección Jurídica. "(SIC)

Por su parte el Sujeto Obligado dio respuesta señalando lo siguiente:

Con relación a lo solicitado dentro del inciso marcado con la letra B; le hago saber previo cotejo en los archivos digitales y documentales con que cuenta la Jefatura de Control y Asistencias; el personal que registra asistencia lo realizan mediante sabana y reloj checador con un horario de Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00 horas; por lo que ve a la Regidora

Guadalupe Villaseñor Fonseca le informo que por la naturaleza de las funciones que realiza al cargo que ostenta, no se encuentra obligado a registrar asistencia ante reloj checador; relativo a las constancias de entradas y salidas, le participo que la descarga digital se genera posterior al término de cada quincena por lo que ve a las sabanas, cada dependencia nos las hace llegar dentro de los tres días posteriores al término de quincena; motivo por el cual, en este momento no se tienen, mismas que se le enviarán en alcance una vez que se tengan.

Relativo al inciso marcado con la letra C; le hago saber que tanto las funciones de la Regidora como del personal asignado, son propias de dicha Regiduría, por lo que se sugiere solicitarlo de manera directa con la Regidora en cuestión.

Por lo que ve al inciso D; le informo que tras una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos físicos y digitales a cargo de la Dirección de Relaciones Laborales, refleja que no se ha incoado ningún procedimiento administrativo a personal que labora con la Regidora Guadalupe Villaseñor Fonseca.

Por lo que respecta a lo solicitado dentro del inciso E, se sugiere solicitarlo a la Regidora en cuestión, en virtud que se reitera que la información almacenada dentro de nuestros archivos digitales se tiene de manera general y no detallada del personal que se encuentra asignado a cada

Regidor.

Referente al punto dentro del cual solicita información relacionada con la

Dirección Jurídica se detalla lo siguiente:

Relativo al inciso marcado con la letra A; le informo previo cotejo dentro de los archivos digitales a cargo de la Dirección de Recursos Humanos, donde se refleja que se cuenta con un total de 32 (treinta y dos) servidores públicos adscritos a la Dirección Jurídica del Ayuntamiento de Tonalá.

Correspondiente a lo solicitado en el inciso marcado con letra B; le hago saber previo cotejo en los archivos digitales y documentales con que cuenta la Jefatura de Control y Asistencias; le informo que el personal que registra asistencia lo realizan mediante sabana y reloj checador con diferentes horarios los cuales son de Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00 horas y de 9:00 a 14:00 horas; por lo que ve al Director Jurídico

y Servidores Públicos que cuentan con nombramiento de Jefes, le informo que por la naturaleza de las funciones que realizan al cargo que ostentan, no se encuentran obligado a registrar asistencia ante reloj checador; relativo a las constancias de entradas y salidas, le participo que la descarga digital se genera posterior al término de quincena así como también las sabanas cada dependencia nos las hacen llegar dentro de los 3 días siguientes al término de la quincena; motivo por el cual, en este momento no se tienen, mismas que se le enviarán en alcance una vez que se tengan.

Relativo al inciso marcado con la letra C; le hago saber que tanto las funciones del Director Jurídico así como del personal adscrito, son propias de dicha dependencia, por lo que se sugiere solicitarlo de manera directa a la Dirección en cuestión.

Por lo que ve al inciso D; la escolaridad de cada uno de ellos no se tiene de manera desglosada, sin embargo las constancias de estudio que se tienen integradas a los expedientes laborales, se advierte los estudios con que cuentan, mismas que se ponen a su disposición previo al pago que se genere, con el fin que el solicitante las pueda consultar.

Por lo que ve al inciso E; le informo que tras una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos físicos y digitales a cargo de la Dirección de Relaciones Laborales, refleja que no se ha incoado ningún procedimiento administrativo a personal adscrito a la Dirección Jurídica.

Tocante a lo solicitado en los incisos F, G y H, le hago saber que de acuerdo a las atribuciones funciones y competencia que me confiere el Reglamento de Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, la información que requiere la solicitante, no es competencia de la Dirección a mi cargo, en virtud que dicha información no se genera, ni se posee dentro de esta Dependencia.

Le informo que se realizó búsqueda minuciosa en los archivos documentales de la Dirección de Recursos Humanos, con la finalidad de localizar los nombramientos así como la constancias de estudios que se tienen integradas a los expedientes laborales que requiere el solicitante, por lo que de acuerdo a lo establecido por el numeral 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se remiten las primeras 20 (veinte) copias simples en versión pública testando el contenido de la información confidencial, esto conforme a lo establecido en el artículo 19 párrafo 3, 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en virtud que, el solicitante no se acreditó como titular de la información; las copias restantes se le entregarán previo al pago que se genere siendo un total aproximado de 60 (sesenta copias simples)...” (Sic)

Inconforme con la respuesta el recurrente se agravia manifestando lo siguiente:

“Se solicito los nombramientos de cada uno de los servidores públicos digitalmente, y en su respuesta me manifestaron que por que tengo que pagar el valor de la copia no me podían extender esos documentos. Asi mismo solicite el grado máximo de los servidores públicos y también se me argumento que tenia que pagar el costo de la copia, reiterando que solicite digitalmente los documentos y no en copia.” (SIC)

Por otra parte, es de señalarse que el sujeto obligado a través de su informe de ley, manifiesta lo siguiente:

*“Una vez revisada la inconformidad por la que se duele el hoy recurrente de la información y con el propósito de satisfacer en la medida de lo posible dicha inconformidad, se le informa que por cuestiones administrativa y jurílicas, la totalidad de la documentación que requiere el solicitante no se tiene de momento, una vez que se encuentran integrados a los expedientes laborales como lo son las constancias de estudios y nombramientos, así como los registros de control de asistencias, todo se tiene a bien de ponerlos a su disposición en formato PDF mismo que se anexa adjunto al presente, dichos documentos se remiten en **VERSIÓN PÚBLICA** testado el contenido de la información confidencial, esto conforme a lo establecido en el artículo 19 parrafo 3, 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.” (sic)*

A continuación se adjunta captura de pantalla de uno de los nombramientos remitidos por parte del sujeto obligado:



NOMBRAMIENTO



Los Suscritos P.A.S. Sergio Armando Chávez Dávalos, Mtro. Luis Ramón Esparza Sezate con el carácter de **Presidente Municipal** y **Director General de Administración y Desarrollo Humano** respectivamente, ambos del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco, al que en lo sucesivo se denominará como GOBIERNO MUNICIPAL; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción I y 123 Apartado B de la Constitución Política del Estado de los Estados Unidos Mexicanos, 73, 77 fracciones II incisos a) y b) y IV, 82, 86, 90 y 93 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2, 4, 10, 13, 38 fracción IV, 47 fracción II, 48 fracción III, 60, 127, 128, 129 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y artículos 2, 3, 4, 5, 6, 9, 16, 17, 18, 27, 28, 29, 30, 45, 55 y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; tenemos a bien expedir el presente NOMBRAMIENTO a favor del ciudadano: **AGUILAR PINTO GERARDO** a quien en lo sucesivo se le denominará como el SERVIDOR PÚBLICO, bajo los siguientes rubros y condiciones:

I.- DATOS PERSONALES.

Nombre: AGUILAR PINTO GERARDO
Nacionalidad: [REDACTED] DO 22
Sexo: [REDACTED] 26
Estado Civil: [REDACTED] INADO 25
Domicilio: [REDACTED]
[REDACTED] INADO 2
CURP: [REDACTED]
RFC: [REDACTED]

II.- PUESTO Y VIGENCIA.

Puesto o cargo a desempeñar: ABOGADO
Lugar de Adscripción: DIRECCION GENERAL JURIDICA
Número de Empleado: 5751
Clasificación de acuerdo a la naturaleza de su función: BASE
Clasificación de acuerdo a la temporalidad de su nombramiento: DEFINITIVO
Fecha en que empieza a surtir efectos: 10 DE JUNIO DEL 2022

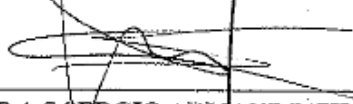
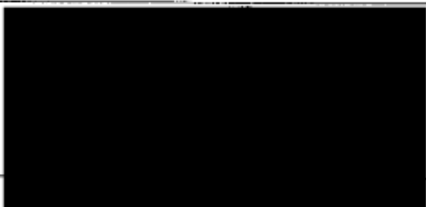
III.- JORNADA DE TRABAJO Y SUELDO.

Duración de la Jornada de trabajo: 40 horas semanales.
Sueldo a percibir: \$10,144.10 (DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS 10/100 MN) mensuales
Periodo de pago (quincenal, semanal, etc.): quincenal
Forma de pago (cheque, depósito, etc.): depósito
Deducciones: Impuesto sobre la Renta y otras estipuladas en las leyes correspondientes.

El ciudadano AGUILAR PINTO GERARDO responde: "Sí, protesto".

El Presidente Municipal y Director General de Administración y Desarrollo Humano señala:
"Si no lo hiciere así que la Nación y el Estado se lo demanden".

Se extiende el presente por duplicado, en la ciudad de Tonalá, Jalisco; el día 17 de marzo de 2023.

 P.A.S. SERGIO ARMANDO CHAVEZ DAVALOS. Presidente Municipal y Titular de la Entidad Pública Municipal.	  MTRO. LUIS RAMON ESPAREZ SEZATE Director General De Administración Y Desarrollo Humano
 AGUILAR PINTO GERARDO	

A su vez, también se anexa una constancia del máximo grado de estudios:

17/3

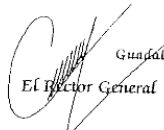

La Universidad de Guadalajara

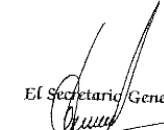
Otorga a
Juan José Arana Olivarez
 El título de
Abogado

En virtud de que terminó en forma debida los estudios que la ley señala; que fue aprobado en la modalidad de titulación correspondiente, y de que cumplió con todos los demás requisitos legales, para que pueda ejercer libremente la citada profesión, sin más limitaciones que las establecidas por la ley.

"Piensa y Trabaja"

Guadalajara, Jal., México, a 13 de Marzo de 2006.


 El Rector General
 Lic. José Trinidad Padilla López


 El Secretario General
 Mtro. Carlos Jorge Briseño Torres

Con motivo de lo anterior el día 06 seis de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, la Ponencia Instructora, ordenó dar vista a la parte recurrente para que manifestara si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones. En consecuencia, con fecha 17 diecisiete de abril del año en curso, se hizo constar que el recurrente fue omiso en

manifestarse al respecto

Dicho lo anterior, se advierte que el sujeto obligado a través de su respuesta se pronunció respecto a cada punto de la solicitud de información, sin embargo respecto a los nombramientos y las constancias de estudio de los servidores públicos del Ayuntamiento de Tonalá, este se limitó a entregar las primeras 20 copias; por lo que a través de informe en contestación remitió la totalidad de las constancias solicitadas, atendiendo al agravio del medio de impugnación que nos ocupa.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, en virtud de que el agravio de la parte recurrente ha sido subsanado, ya que el sujeto obligado realizó actos positivos a través de informe de ley, entregando la versión pública de las constancias de estudios y nombramientos solicitados.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación,

de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

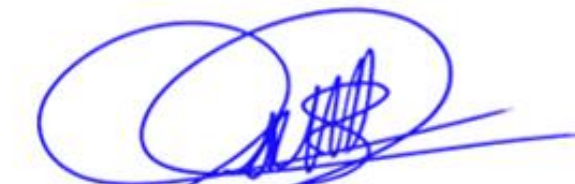
CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **657/2023**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DE MAYO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 11 ONCE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
EEAG/FADRS